

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:
Real orden disponiendo que las Escuelas cuya dotación sea de 500 pesetas, puedan ser desempeñadas interinamente por personas que posean solamente certificado de aptitud, en el caso de que no existan aspirantes con título profesional.
Otra declarando desiertas las oposiciones á la plaza de Auxiliar de alemán del Instituto de San Isidro.
Otra nombrando á D. Jaime Serra y Hunter, Catedrático de Psicología, Lógica,

Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Almería.

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Vitoria.

Otra nombrando á D. José Ortega y Gasset, Catedrático numerario de Metafísica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmando la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Málaga á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Otra dictando reglas para las elecciones de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado en este Ministerio por la Ley de 14 de Mayo de 1908, la Sociedad Riunione Adriatica di Sicurtà.

Administración Central:

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Concurso para la construcción de un edificio destinado á Escuela de párvulos, sistema Froebel, en Pontevedra.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Declarando desierto el Concurso ordinario abierto por esta Corporación para el año de 1909.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CRIMINAL.—Pliego 7.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Junta provincial de Instrucción Pública de Alava, respecto á la posibilidad de nombrar Maestros interinos, á falta de titulares, á los que posean solamente certificado de aptitud; teniendo en cuenta el número de Escuelas cerradas que existen en dicha provincia, por falta de personal, y la necesidad de atender á la enseñanza y educación de los niños,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

Que las escuelas, cuya dotación sea de 500 pesetas, puedan ser desempeñadas interinamente por personas que posean solamente certificado de aptitud, en el caso de que no existan aspirantes con título profesional, cuya declaración hará expre-

samente la Junta provincial al acordar cada nombramiento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición tenga carácter general. De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando que se han observado las disposiciones legales en la tramitación del expediente de oposiciones á la plaza de Auxiliar de alemán del Instituto de San Isidro, y que, según declaración expresa del Tribunal, no ha lugar á la provisión,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se declaren desiertas las citadas oposiciones, y que la expresada vacante se anuncie de nuevo á oposición en la época reglamentaria, conforme á los antecedentes del asunto.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á la Cátedra de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Almería y la propuesta formu-

lada por unanimidad por el Tribunal calificador, habiéndose observado todas las prescripciones del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, por el que se han regido, y teniendo en cuenta que no consta se haya presentado reclamación ni protesta alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones de referencia y disponer se extienda el oportuno nombramiento en favor de D. Jaime Serra y Hunter, propuesto para la citada Cátedra.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Vitoria, por haber sido nombrado en virtud de oposición D. Eduardo Rojas, que la desempeñaba, para igual plaza del Instituto de Segovia, de la que se ha posesionado en 6 de Julio último, y resultando que para el cargo hoy vacante fué nombrado el propio Sr. Rojas, también por oposición,

S. M. el REY (q. D. g.), en conformidad con el Real decreto de 24 de Abril de 1908, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslado la expresada plaza de Profesor de Dibujo del Instituto de Vitoria.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal calificador y el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. José Ortega y Gasset, Catedrático numerario de Metafísica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el sueldo anual de 4.500 pesetas y demás ventajas de la ley; disponiendo al propio tiempo que, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, se le considere posesionado de la expresada Cátedra en el día de hoy y baja con la misma fecha en el cargo de Profesor numerario de la Escuela Superior del Magisterio, que desempeña en la actualidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1910.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Málaga á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, por el retraso sufrido por el tren correo número 2, correspondiente al día 30 de Septiembre de 1909, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 3 de Octubre de 1910, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Málaga á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso sufrido por el tren correo número 2, del día 30 de Septiembre de 1909, asunto pasado á informe de la Sección por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 21 de Septiembre de 1910.

«Del examen del expediente de imposición de la multa aparece que fué propuesta al Gobernador por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de Ferrocarriles por haber llegado el tren á Málaga con cincuenta y ocho minutos sin causa justificada, hallándose de acuerdo con el Ingeniero Inspector, el cual había informado que el retraso era debido, en primer término, á la excesiva espera en La Roda

al tren 32, procedente de Sevilla, espera que había sido de cincuenta y cinco en vez de los veinte minutos que correspondía haber esperado con arreglo á las disposiciones vigentes.

«Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que los primeros veinte minutos se habían invertido en la espera reglamentaria en Córdoba al correo número 22, procedente de Madrid;

«Que en La Roda se aumentó el retraso en treinta y dos minutos por esperar al 32, excediendo tan sólo en dos minutos á la tolerancia, que es de treinta minutos y no de veinte, porque el repetido 32 trae viajeros y correspondencia desde Cádiz;

«Que al retrasar el tren dos minutos más, se había tenido en cuenta la mayor conveniencia del público; y

«Que en el resto del trayecto se habían perdido cinco minutos en la toma de agua en Montilla, cinco minutos en el cruce con el correo, uno en Puente Genil y trece minutos en la misma operación con el expreso número 83 en Campanillas, habiéndose ganado diecisiete minutos en la marcha.

«Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición de la multa, por considerar que no eran bastantes las razones alegadas por la Compañía para justificar el exceso de retraso.

«El Gobernador, finalmente, impuso la multa propuesta por la División, fundado en consideraciones análogas á las expuestas por la Comisión.

«La Compañía solicita ahora la condonación de dicho correctivo en una instancia, en la que reproduce su anterior alegato sin añadir nuevas razones á las ya expuestas, y el Gobernador, al elevarla á la resolución superior, propone sea desestimada.

«El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone también á la condonación solicitada, por haberse infringido el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 y la regla 3.ª de la circular de la Dirección General de Obras Públicas de 1.º de Abril de 1909, puesto que el tren correo se detuvo en La Roda durante un tiempo superior á la espera reglamentaria de treinta minutos al treinta y dos.

«Y hallándose conforme la Sección con el Negociado, acordó unánime consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Málaga á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, á causa del retraso que experimentó el tren correo número 2, correspondiente al día 30 de Septiembre de 1909.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Ministerio de Fomento, varias entidades interesadas en la elección de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento, indicando la necesidad de que se den instrucciones, que consideraran necesarias, sobre la forma en que ha de verificarse la elección, y la conveniencia de que no sea en Madrid y en las capitales de provincia, en donde precisamente tengan su residencia los Vocales propietarios, y si solamente los suplentes que pudieran designarse cuando la elección de aquéllos, y á fin de que las elecciones y escrutinios que han de verificarse en los días 1.º y 10 del próximo mes de Diciembre, se haga con arreglo á la esencia y espíritu que ha presidido la creación de los citados Organismos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que de conformidad con los Reales decretos de 7 de Octubre y 25 del actual, en las elecciones de Vocales para los Consejos Superior y provinciales de Fomento y escrutinios correspondientes, se observen las reglas siguientes:

1.ª Solamente podrán elegir Vocales para el Consejo Superior y provinciales de Fomento, las entidades taxativamente señaladas en los Reales decretos de 7 de Octubre último y 25 del actual.

2.ª A fin de que cuando los Vocales propietarios no puedan asistir á las sesiones del Consejo Superior y provinciales de Fomento puedan ser sustituidos, las entidades electoras designarán en el mismo acto de la elección igual número de suplentes, con residencia en Madrid los correspondientes al Consejo Superior, y en las respectivas capitales de provincia los de los Consejos provinciales.

3.ª Cada entidad elegirá el número de Vocales propietarios y suplentes que respectivamente les corresponde, con arreglo á los citados Reales decretos, computándose un voto, cuando el número de los asociados sea menor de 100, y dos votos, cuando exceda de este número.

4.ª Terminada la elección, y según se previene en las Reales Ordenes de 14 del actual, los respectivos Presidentes remitirán al Gobernador civil el acta de elección de Vocales propietarios y suplentes que á cada entidad corresponde, acompañando á la misma certificación del número de socios de la entidad, y copia del documento que acredite el carácter oficial de la misma, sin cuyos documentos no se computarán los votos en los respectivos escrutinios que han de celebrarse en el Ministerio de Fomento para la pro-

clamación de los Vocales propietarios y suplentes del Consejo Superior, y en los Gobiernos civiles de los referentes á los Consejos provinciales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Itmo. Sr. La Junta ha examinado la documentación que se acompaña á la instancia del Delegado general, apoderado para España de la Sociedad Riunione Adriatica di Sicurtá, en solicitud de inscripción en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, y

Resultando que la documentación que se acompaña, en cuanto á su forma, se halla de conformidad con las prescripciones del artículo 2.º de la citada Ley, á excepción de la escritura de constitución:

Resultando que examinadas las tarifas, éstas se hallan de conformidad con las prescripciones legales:

Resultando del examen de las cláusulas de las pólizas que aparece en el artículo 9.º la estipulación, de que procederá la rescisión del contrato dentro del plazo de tres años, á contar de su fecha, por declaraciones falsas ó que no fuesen completas:

Resultando igualmente que en la cláusula 12 se impone que en caso de fallecimiento del beneficiario ó sus representantes legales deben presentar para cobrar la suma asegurada determinados cuestionarios, firmados por el Médico, en formulario facilitado por la Compañía:

Resultando, por último, que es conveniente suprimir el defecto de una nota técnica, en que consiste la cuantía del coeficiente de recargo que emplea en los seguros por selección, para caso de vida ó rentas, á partir de la edad de sesenta y seis años:

Considerando que si bien puede ser la Sociedad inscrita desde luego, es procedente se justifiquen, según se ofrece, los datos necesarios para juzgar de la primitiva constitución de la Sociedad, en caso de no poder presentarla:

Considerando que conviene suprimir ó modificar las cláusulas 9.ª y 12; la primera, por la imposibilidad de aceptar que sea causa de rescisión del contrato la falta de datos comprendidos que pudo obtener y exigir el asegurador en la proposición de seguro, ó de que, en todo caso, al extender el asegurador la póliza sin obtener los datos que faltan y fueron pedidos, sólo al asegurador puede perjudicar la omisión ó falta de datos de que tuvo anterior conocimiento; y la otra, porque no es posible obligar con formularios determinados, las más de las veces redactados en forma que hacen imposible sus

contestaciones de Médicos ó beneficiarios, á los que libremente y sin fórmula determinada se les puede pedir faciliten aquellos datos referentes á la causa de defunción del asegurado ó enfermedad que la produjo:

Considerando que es conveniente conocer la cuantía del coeficiente de recargo en los seguros de vida y rentas á partir de los sesenta y seis años y los principios técnicos en que se apoya,

La Junta entiende:

1.º Que puede acordarse la inscripción de esta Sociedad en el Registro creado por la Ley de 14 de Mayo de 1908, desde el momento que la Sociedad presente la escritura de constitución ó justifique los motivos en que se funda la imposibilidad de remitirla.

2.º Que habrá de modificar la redacción de las cláusulas 9.ª y 12 en el sentido expresado en el cuerpo de este dictamen, y

3.º Que debe remitir la nota técnica, relativa al coeficiente de recargo, para los seguros de vida y rentas, á partir de los sesenta y seis años.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Noviembre de 1910.

CALBETÓN.

Itmo. señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Acordada, en principio, por este Ministerio la construcción de un edificio destinado á Escuela de párvulos, sistema Froebel, en Pontevedra, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se abre concurso con sujeción á las siguientes bases para la presentación de proyectos y elección del que ha de servir de fundamento á la ejecución y régimen de las obras:

Primera. La nueva edificación ha de ser emplazada en el terreno cedido al efecto por el Excmo. Ayuntamiento de Pontevedra.

El plano del solar disponible con la medición de su superficie, de las líneas y rasantes de su perímetro y demás datos necesarios consignados en el documento que le acompaña, estarán de manifiesto en esta Subsecretaría y en la Oficina del Gobierno Civil de aquella provincia, durante todo el tiempo que permanezca abierto al concurso.

Segunda. En la distribución se comprenderán todas las dependencias necesarias á la enseñanza y á los servicios de la Escuela, según se especifican en el programa correspondiente.

Tercera. El concurso se dividirá en dos grados: concurso de croquis y concurso de proyectos.

En el primero podrán tomar parte todos los Arquitectos españoles; el segundo estará reservado únicamente á los autores de los croquis elegidos en el primero.

Cuarta. Los croquis ó antiproyectos constarán:

1.º De los planos, comprendiendo por lo menos las diferentes plantas, una fachada y dos secciones, en escala de cinco milímetros por metro, sin perjuicio de añadir cuantos dibujos estimen convenientes sus autores.

La representación gráfica será hecha con lápiz ó á una sola tinta;

2.º De una Memoria en que se expliquen la disposición general y partes principales de la distribución, y se expongan en forma concisa y breve el sistema de construcción, las clases de materiales y cuantas consideraciones parezcan oportunas para la más clara inteligencia de la composición;

3.º De un avance del Presupuesto general.

Quinta. En el segundo grado los proyectos constarán:

1.º De una Memoria razonada, referente á la disposición general y á la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlaces que entre sí deban tener, sistemas de construcción adoptados, materiales que hayan de emplearse y cálculos de estabilidad de las partes principales de la construcción;

2.º De los planos necesarios para dar idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo precisa la presentación de la planta de cimientos, señalando en ella la red general de desagües y la parte vaciada para sótanos, si los hubiere; plantas de los diferentes pisos y de cubiertas; fachadas, secciones longitudinal y transversal, quebrando en ellas la dirección de los planos secantes, si así conviniera á la más completa representación; detalles de construcción y de decoración.

Los dibujos de fachadas y de secciones han de presentarse solamente delineados, en tela, destacando claramente los macizos de los huecos.

Las plantas se presentarán acotadas y en una de las secciones se escribirán también las cotas de altura.

Las escalas para la representación gráfica serán de 1 por 100 para los dibujos de conjunto y de 5 por 100 para los de detalles.

A los expresados planos pueden añadir sus autores cuantos dibujos estimen convenientes; solamente figurarán los primeros en la exposición pública á que se refiere la base décimoquinta;

3.º De un pliego de condiciones, que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales y su manipulación; la ejecución de las diferentes fabricas; disposiciones referentes á la medición, valoración y abono de los trabajos; liquidación, plazos de construcción y de garantía, y cuanto convenga á la más perfecta realización del proyecto y al buen régimen de la edificación.

Al redactar este documento ha de tenerse presente que en el servicio de Construcciones civiles rige el pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908;

4.º Del presupuesto, que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de jornales, materiales y transportes, los de las diferentes unidades de obra que hayan de emplearse, expresados en letra y cifra, seguidos de los cuadros de su descomposición, y, finalmente, el presupuesto general de ejecución material, al que se aumentará el 15

por 100 de su total importe para obtener el de contrata.

Sexta. El presupuesto de contrata no excederá de 300.000 pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y la decoración, jardines, desagües, distribución de agua, instalaciones eléctricas, pararrayos, mesas y asientos de las aulas, estanterías y demás material fijo, todo lo cual estará claramente definido en los documentos del proyecto.

Séptima. Conforme á lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento orgánico vigente, no deben figurar en el presupuesto, ni el importe de los accésits ni el de los honorarios por composición del proyecto, pero sí deben incluirse, quedando comprendidos dentro de la cantidad consignada en la base anterior, los que correspondan á la dirección de las obras.

Octava. Los croquis y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán, en el oficio de remisión de los primeros, su residencia ó domicilio.

A cada proyecto acompañará relación duplicada de los documentos que le componen; uno de los dos ejemplares de esta relación será devuelto en forma de recibo en el acto de la entrega.

Novena. Los croquis se entregarán en esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de dos meses, que se contarán desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la GACETA DE MADRID, terminando dicho plazo á las doce del día correspondiente.

Décima. Los croquis serán expuestos al público en la forma y en el local que la Superioridad determine, durante la exposición cuatro días consecutivos.

Undécima. Terminada la exposición, la Junta facultativa de Construcciones civiles juzgará los trabajos presentados, examinando en primer término, si cada uno de ellos cumple las condiciones exigidas en esta convocatoria y elegirá aquéllos en que estime condiciones más adecuadas para ser convertidos en proyectos, sin que exceda de tres el número de los elegidos, ó declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiese ninguno que, á su juicio, ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

Duodécima. En este primer concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su objeto exclusivo la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

Décimotercera. La Junta facultativa comunicará su calificación á esta Subsecretaría con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores, mediante presentación del recibo correspondiente.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta, que notificará á sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de cuatro meses, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos del primer concurso en la oficina de la misma Junta.

Décimocuarta. El desarrollo de los proyectos se hará sujetándose á la idea principal del croquis, sin alterarlo esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis, será considerado como proyecto nuevo, y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete únicamente

á la Junta, sin que haya lugar á reclamación ni protesta.

Décimoquinta. Los proyectos se presentarán en esta Subsecretaría, dentro del plazo marcado, y en la forma que establece la base octava, y serán expuestos al público durante cuatro días consecutivos en el local que la Superioridad designe.

Décimosexta. Terminada la exposición, la Junta facultativa juzgará los trabajos presentados, examinando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, y propondrá al Ministro el proyecto que deba ser elegido ó la declaración de concurso desierto, si no hubiese ninguno que, á su juicio, reuniera las condiciones necesarias para ser premiado.

Décimoséptima. El autor del proyecto elegido percibirá los honorarios consignados en la tarifa correspondiente á obras particulares aprobada por Real orden de 31 de Mayo de 1858, según dispone la vigente ley de presupuestos generales del Estado y será director de la edificación, disfrutando en concepto de honorarios por este cargo, del cual no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad que con arreglo á la indicada tarifa le corresponda.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio y el autor está obligado á introducir en su trabajo las modificaciones que la Superioridad ordene, visto el informe de la Junta facultativa, y á presentar, dentro de los treinta días siguientes al en que le sea comunicada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la substancia de las obras.

Décimooctava. La Junta facultativa propondrá también la aprobación ó la desaprobación del proyecto ó de los proyectos no elegidos en el segundo concurso, si los hubiere, correspondiendo en el primer caso á cada uno de los proaprobados la calificación de accésit, con la remuneración de 1.500 pesetas.

Madrid, 15 de Noviembre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

PROGRAMA

Á QUE SE REFIERE LA BASE SEGUNDA DE ESTA CONVOCATORIA

Cuatro aulas, con capacidad cada una para 50 alumnos, y con salidas directas al jardín ó á

Gimnasio cubierto.

Dos espaciosas galerías para recreo en días lluviosos,

Patio enarenado para recreos al aire libre.

Departamento de lavabos, retretes y urinarios.

Baños.

Comedor y cocina.

Vestíbulo y espacioso guardarropa, con ventilación directa.

Gabinete del material de enseñanza.

Frontón para juego de pelota.

Jardines común ó individuales para trabajos agrícolas.

Estufa para plantas.

Dirección; Sala, despacho y oficina.

Habitaciones del Director y de un ordenanza.

Pabellón-portería con la habitación del jardinero.

Almacén de herramientas y útiles de jardinería.

Las habitaciones podrán instalarse en

pabellón aislado, con los pisos que se estimen necesarios, ó en pisos superiores en el mismo edificio de las aulas, pero en todo caso serán por completo independientes de los locales destinados á la enseñanza y servicio de los alumnos.

Estos locales se distribuirán en una sola planta, separada de las fincas contiguas y aislada también del suelo por un sótano de saneamiento, que podrá utilizarse en todo ó en parte para almacén.

Las aulas cubicarán un volumen de siete metros por alumno, próximamente.

Sus paredes serán lisas en sus paramentos interiores, revestidas con material susceptible de ser lavado, pintadas con tintas neutras, claras y protegidas en su parte inferior por un zócalo de madera, de 1,25 metros de altura.

Los ángulos serán redondeados.

El pavimento, de madera, liso y barnizado.

Es indispensable una iluminación natural, abundante, debiendo resaltar la superficie total de las ventanas igual ó mayor que el tercio de la del suelo.

Cada aula tendrá salida directa al patio.

Los servicios de retretes y de lavabos contendrán uno para cada 20 alumnos, y el de urinarios uno para cada 15.

Cada jardín individual medirá un metro de superficie rectangular, y su número total puede suponerse para la mitad de los alumnos.

Tanto para los jardines individuales, como para el general, se zanjeará el terreno en una profundidad de un metro, que será rellenada con tierra vegetal.

Los pasos de los jardines y el patio tendrán su suelo sólidamente afirmado y cubierto con capa de arena medianamente gruesa.

Se tendrá presente, tanto para el conjunto, como en todos los detalles de construcción, jardinería, mobiliario, etc., que la Escuela es precisamente destinada á la enseñanza y educación de párvulos, según el sistema Froebel.

Formarán parte del proyecto la extracción y distribución del agua para saneamiento y riego.

El documento unido al plano del terreno relativo á la superficie y subsuelo del solar, dice también el procedimiento usado en la localidad para dar salida á las aguas pluviales.

Para el desagüe de las fecales no existe en la población red de alcantarillado; debe, por tanto, estudiarse en el proyecto un buen sistema de evacuación en las debidas condiciones higiénicas.—Aprobado por S. M.—Burell.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

La Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, después de un detenido examen de la única Memoria, señalada con el lema «España y América», presentada al Concurso ordinario abierto por la Corporación para el año de 1909, acerca del tema: «Favoració á España económicamente el descubrimiento de América?», en sesión de ayer declaró desierto el Concurso, por haber estimado que dicha Memoria no merece premio ni accésit.

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público.

Madrid, 23 de Noviembre de 1910.—El Académico-Secretario, Eduardo Sanz y Escartín.